



Ref. proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COOVENCOL
Apoderado: Dra. KAREN MANJARREZ MARTINEZ
Demandado: NIDIA BUJATO DE ZULUAGA
Radicación: 084334089002-2008 -00363-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que la demanda canceló la totalidad de la obligación y las costas procesales, con los descuentos efectuados a las mesadas pensionales que percibe por parte del Consorcio FOPEP. Así mismo se encuentra pendiente por resolver memorial enviado por la oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, militante a folio (37) del cuaderno segundo. Sírvasse Proveer. Malambo, 15 de diciembre de 2022

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Quince (15) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la demandada NIDIA BUJUATO DE ZULUAGA, canceló la totalidad de la obligación y las costas procesales, con productos a los descuentos realizados a las mesadas pensionales y adicionales que percibe como pensionada, por parte del Consorcio FOPEP.

Así mismo se visualiza en el plenario oficio No.05MAYO54V de fecha 13 de mayo de 2022, proveniente de la oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, comunicando a este despacho los siguiente: “ Que dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el Numero 08001-40-03-012-2007-00048-00 promovido por COOPERATIVA COOMECELINAL contra NIDIDA BUJATO AHUMADA, Origen Juzgado 012 civil Municipal de Barranquilla, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, ordenó Requerir al Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo, a fin de que informe si la medida comunicada con oficio No 00575- C, emitido por este despacho, se encuentra vigente y a la vez informe sí la misma se circunscribe a los depósitos judiciales libres y disponibles”. Por lo que el despacho dará respuesta al juzgado comitente en su debida oportunidad procesal.

Aunado lo anterior, el despacho de manera oficiosa, decretará la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y ordenara el Levantamiento de la medidas cautelares que recaen en contra de la ejecutada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C.G.P. establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE de manera oficiosa la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por COOPERATIVA COOVENCOL, a través de apoderado judicial en contra de NADIA BUJATO DE ZULUAGA, por pago total de la obligación y costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso, de propiedad de la demandada NADIA BUJATO DE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.631.674

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036 Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

TERCERO: En Caso de existir títulos judiciales entréguesele a la demandada y los que llegaren con posterioridad.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo de conformidad con el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: Désele respuesta al oficio No. 05MAYO54V de fecha 13 de mayo de 2022 proveniente de la oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, de esta providencia, al correo institucional ventanillai05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: En la debida oportunidad procesal archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 155

Hoy, 19 de diciembre de 2022

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036 Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Arturo Jose Simmonds Jaruffe
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7313295f30b4d05b7054bed23d23f9f24283e5fd41b488c7020ee3fb049ab12b**

Documento generado en 16/12/2022 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>